

Recurso de casación 898-12

Una particular que laboró para una Fundación de Ayuda a la Educación sigue un juicio en contra de esta institución por despido laboral injustificado de conformidad con lo expresado por la parte afectada.

La actora interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; ya que la sala de alzada no se ha pronunciado acerca de la solicitud de pago de 12 meses de indemnización por despido intempestivo a mujer embarazada, circunstancia por demás probada de autos pues constan certificados médicos del estado de gravidez de la actora.

También reclama el hecho de no haber obtenido la estabilidad garantizada por haber denunciado al empleador ante el Seguro Social por obligaciones patronales no cubiertas.

Dicha persona prestó sus servicios por medio de la modalidad de contrato por horas, cuando no se reunieron los requisitos legales para esta modalidad de contrato.

En estos términos fija el objeto del recurso y, en consecuencia, lo que es materia de análisis y decisión de la Sala de Casación por la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de las normas de derecho.

Por lo que respecta al estudio hecho por el Tribunal se desprende lo siguiente:

El Tribunal de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia refiere que en varios de los alegatos de la afectada fueron interpuestos fuera de tiempo, ya que en dicho recurso no se aceptan pruebas fuera de tiempo.

En este sentido, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, los Jueces en la sentencia materia del recurso de casación no incurrir en falta de aplicación de la citada norma; por esto se niegan la mayoría pretensiones de la actora determinando que un hubo inaplicación de normas en el grueso de los alegatos citados.

Por lo tanto; **casa parcialmente** la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y se le notifica al Inspector del Trabajo que en efecto en este caso ocurre, como consta de autos; y al contravenir la disposición legal citada, el empleador está obligado a pagar al trabajador una suma equivalente al sueldo o salario de un año; **por lo que se acepta el cargo**, y se ordena que se pague a la actora la cantidad de USD.4,699.80, que equivale a 12 meses de remuneraciones equivalente a **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS** más los intereses previstos en el art. 614 del Código del Trabajo.